

La filosofía de la ciencia y los derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano. Estudio de caso la dignidad humana

The philosophy of science and human rights in the Colombian legal system. Case study on human dignity

A filosofia da ciência e dos direitos humanos no sistema jurídico colombiano. Estudo de caso sobre a dignidade humana

Johnny Marín Gil¹

Recibido: 15 de agosto de 2021

Aprobado: 18 de octubre de 2021

Publicado: 24 de diciembre de 2021

Cómo citar este artículo:

Johnny Marín Gil. *La filosofía de la ciencia y los derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano. Estudio de caso la dignidad humana.*

DIXI, vol. 24, n°. 1, enero-junio 2022, 1-29.

DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.01.06>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.01.06>

¹ Abogado de la Universidad Santiago de Cali. Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín. Magíster en Derecho Constitucional de la Universidad Libre de Cali. Docente universitario. Doctorando en Derecho de la Universidad de Baja California. Abogado litigante.



Resumen

Tema y alcance: este artículo de investigación incursiona y profundiza en el concepto de la ciencia social como elemento transformador de la sociedad. Es clave una visión desde el derecho como una ciencia que regula el comportamiento de los seres humanos para mejorar sus condiciones de vida.

Características: la sociedad requiere más humanización y menos números fríos. Las estadísticas y los diagnósticos no son agentes de cambio; por el contrario, el hombre sí.

Hallazgos: el principal punto angular fue la demostración de que la filosofía de la ciencia puede ser una opción de transformación.

Conclusiones: una sociedad basada en el respeto de los derechos humanos y fundada en la dignidad del ser humano es el camino hacia una justicia social. Filosofar, pensar y amar la sabiduría es una opción para la evolución. La ciencia se puede humanizar.

Palabras clave: derecho, derechos humanos, dignidad humana, filosofía, filosofía de la ciencia, ordenamiento jurídico colombiano.

Abstract

Theme and scope: This research article delves into the concept of social science as a transforming element of society. It is key a vision from law as a science that regulates the behavior of human beings to improve their living conditions.

Characteristics: Society requires more humanization and less cold numbers. Statistics and diagnoses are not agents of change; on the contrary, man is.

Findings: The main cornerstone was the demonstration that the philosophy of science can be an option for transformation.

Conclusions: A society based on respect for human rights and founded on the dignity of the human being is the path to social justice. Philosophizing, thinking and loving wisdom is an option for evolution. Science can be humanized.

Keywords: Law, human rights, human dignity, philosophy, philosophy of science, Colombian legal system.

Resumo

Tema e escopo: Este artigo de pesquisa explora e aprofunda o conceito de ciência social como um elemento que transforma a sociedade. A chave é uma visão do direito como uma ciência que regula o comportamento dos seres humanos a fim de melhorar suas condições de vida.

Características: A sociedade exige mais humanização e menos números frios. As estatísticas e os diagnósticos não são agentes de mudança; pelo contrário, as pessoas são.

Encontros: O foco principal foi a demonstração de que a filosofia da ciência pode ser uma opção transformadora.

Conclusões: Uma sociedade baseada no respeito aos direitos humanos e fundada na dignidade do ser humano é o caminho para a justiça social. Filosofar, pensar e amar a sabedoria é uma opção para a evolução. A ciência pode ser humanizada.

Palavras-chave: Direito, direitos humanos, dignidade humana, filosofia, filosofia da ciência, sistema jurídico colombiano.

INTRODUCCIÓN

Una vieja discusión teórica sobre la cientificidad del derecho o su carácter de disciplina auxiliar es el preámbulo para esta investigación. Los conceptos de derecho, ciencia social, filosofía y filosofía de la ciencia estarán inmersos durante este proceso científico. El concepto “filosofía” debe ir siempre acompañado de un elemento lingüístico que denote algún tipo de producto cultural humano (lenguaje, ciencia, religión, moral, etc.). Según esa interpretación, la filosofía sería entonces una de las ciencias de la cultura y, por tanto, una ciencia en sí misma. La filosofía es una ciencia social que muestra el pensamiento en un contexto. Los derechos humanos son exigencias de libertades, facultades o prestaciones directamente sustentadas en la dignidad humana, que revelan lo que en cada momento histórico es necesario para una convivencia justa y pacífica; son congruentes con los valores sociales fundamentales ampliamente compartidos por la comunidad internacional y, por esto mismo, son considerados merecedores de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional.

La generación de los derechos económicos, sociales y culturales surge a partir del siglo xx acuñada por el constitucionalismo social, a diferencia de la generación de derechos civiles y políticos que fueron tocados por el iluminismo clásico del constitucionalismo liberal en el siglo xviii.

Los derechos humanos son un producto histórico, su reconocimiento ha sido gradual y va de la mano con el desarrollo del hombre y de la sociedad, ya que su evolución depende de las necesidades de este y de su entorno. Una frase de Norberto Bobbio recoge significativamente este pensamiento:

Si a Locke, campeón de los derechos de libertad, le hubiera dicho alguien que todos los ciudadanos habrían de participar en el poder político y, peor todavía, obtener un trabajo remunerado, habría respondido que eran locuras. Y, sin embargo, Locke había escrutado a fondo la naturaleza humana; pero la naturaleza humana que él había observado era la del burgués o del mercader del siglo xviii, y allí había leído, porque no podía leerlo desde aquel punto de vista, las exigencias y las demandas de quien tenía otra naturaleza o, más precisamente, no tenía naturaleza humana alguna (ya que la naturaleza humana se identificaba con la de los pertenecientes a una determinada clase).¹

1 Norberto Bobbio. PRESENTE Y PORVENIR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Universidad Complutense de Madrid. (1981). Pág. 16.

El tema de la dignidad humana es importante no solo para el estudiante de derecho, sino también para la persona del común, para el ciudadano de a pie que construye sociedad. El derecho es el conjunto de principios y normas expresivos de una idea de justicia y de orden que regula las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

En la Constitución de 1991, artículo 1, se reconoce que Colombia es un Estado Social de Derecho. El anhelo del acuerdo sobre los derechos humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue la consolidación en el continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; con el reconocimiento de que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.²

Dado lo anterior, la filosofía de la ciencia constituye un campo de investigación relativamente joven y en constante expansión, cuya fecundidad y relevancia responden a la naturaleza misma de su objeto de estudio. La reflexión crítica sobre la ciencia, así como una adecuada valoración de su impacto social y ambiental, exigen considerar el fenómeno científico en toda su complejidad, analizando sus diversas dimensiones y contextos.

Los filósofos clásicos de la ciencia durante la primera mitad del siglo xx se enfocaron en los productos o resultados científicos, concentrando el análisis en cuestiones que atañen a las hipótesis y teorías que constituyen "conocimiento": los métodos de prueba, los estándares de evaluación, la relación entre teoría y experiencia, la estructura lógica de las leyes y teorías, los modelos de explicación y predicción, la naturaleza del lenguaje de la ciencia, etc. Este conjunto de cuestiones, que caben en el "contexto de justificación", nos remite a las dimensiones lógica, metodológica, epistemológica, ontológica y semántica de la ciencia, dimensiones que además de constituir el núcleo duro del análisis filosófico, desembocan en problemas de calado profundo como, por ejemplo, el problema de la racionalidad científica o el problema de la relación entre nuestro conocimiento y el mundo.

La filosofía de la ciencia, en la década de los sesenta, amplía su horizonte de reflexión al considerar el proceso de producción de conocimiento en sus diversos aspectos. Este interés por los modos de hacer ciencia, por la actividad científica, surge con el reconocimiento de los cambios profundos que han marcado su desarrollo

2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

histórico, pero no solo en el nivel de las teorías sino también en el nivel de los métodos y los objetivos de la investigación. De ahí que la tarea de construir modelos de la dinámica científica haya adquirido un lugar central. Desde luego, a esta ampliación de la agenda filosófica contribuyeron tanto la consolidación de los estudios historiográficos, como el desarrollo de otros estudios empíricos sobre la ciencia (sociológicos, psicológicos, antropológicos, evolutivos), con lo cual se abrió el camino hacia la "naturalización" de la filosofía de la ciencia.

El vínculo en aumento, por demás, entre ciencia y tecnología, además de estar generando un nuevo modo de investigar, ha permitido destacar el papel que cumplen los procesos de comunicación no solo en el desarrollo mismo del conocimiento, sino también en la conformación del tipo de sociedad en que vivimos³. Paralelamente, el impacto de largo y variado alcance de las aplicaciones tecnocientíficas nos ha obligado a repensar la dimensión axiológica de esta actividad, sobre todo en su sentido moral y político, así como a rastrear en el tipo de valores que promueve en la esfera pública. En suma, el universo en expansión de la filosofía de la ciencia, junto con el grupo de herramientas conceptuales que en él se han ido forjando, hacen de este campo de investigación una plataforma muy adecuada para abordar sus diversas facetas, desde el papel del hombre en la sociedad, hasta las características de una ciencia de la filosofía.

I. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

En el siguiente acápite del ensayo, se sintetizarán algunas definiciones:

- a) La filosofía como saber de saberes. Esta concepción destaca que la filosofía es un discurso de segundo orden o un discurso sobre discursos (es decir, un saber abstracto). La filosofía permite generalizar afirmaciones de ciencias particulares y aplicarlas a ámbitos más generales. También, la filosofía plantea problemas que afectan determinados supuestos de un saber dado, sus límites o sus pretensiones, y cuestiona presuntas evidencias de la experiencia común. De este modo, las distintas disciplinas científicas se ocuparían del conocimiento y la explicación del mundo (o de alguna parte de la realidad), y la filosofía constituiría un discurso de segundo orden que toma como objeto de reflexión a aquellas disciplinas.

³ Lizandro Cabrera Suárez. (2016). *La paz: mucho más que el final de la guerra*. DIXI 23. Abril de 2016. Pág. 27-44. Disponible en: <https://doi.org/10.16925/di.v18i23.1289>

- b) La filosofía como concepción general del mundo. También se concibe la filosofía como un saber absoluto y general acerca del mundo. Desde este punto de vista, la filosofía consistiría en un corpus de ideas, más o menos coherentes, en el que se recogen las concepciones últimas y más generales que el ser humano sostiene en relación con el mundo en el que vive. Los partidarios de esta concepción suelen considerar que hay dos niveles en la filosofía entendida como concepción general del mundo: un primer nivel constituido por el conjunto de ideas y creencias generales que los seres humanos adquirimos en los procesos de socialización; y un segundo nivel, que podemos denominar "filosofía académica" o "filosofía profesional", que se encarga de ilustrar, es decir, de someter a la luz de la razón, aquellas concepciones globales que la gente mantiene de manera inconsciente.
- c) Concepción positivista de la filosofía. Ciertas concepciones *positivistas* (que toman a la ciencia como modelo de todo conocimiento) consideran que los problemas de los cuales actualmente se ocupa la filosofía serán estudiados y explicados por la ciencia en el futuro. Algunos partidarios de esta concepción manifiestan que los problemas tratados por los saberes científicos formaron parte, en algún momento, de los temas abordados de un modo mucho más general por los filósofos, de manera que es de esperar, según estos autores, que los temas aún tratados por la filosofía pasen en algún momento a ser objeto de las ciencias. Desde el positivismo también se considera la filosofía como un compendio general de los resultados de la ciencia, sosteniendo que el filósofo es un especialista en generalidades.
- d) La filosofía como análisis del lenguaje. La corriente de la *filosofía analítica* considera que la tarea propia de la filosofía es la *clarificación conceptual*. La filosofía, de acuerdo con esta concepción, no es un saber substantivo (un cuerpo sistemático de conocimientos), sino únicamente una *actividad*: la actividad de análisis del lenguaje. Tal análisis tiene como finalidad la clarificación de los conceptos filosóficos y científicos, con lo que trata de mostrar que los problemas filosóficos, en su mayoría, son *pseudoproblemas* (falsos problemas) creados por un uso incorrecto o inexacto del lenguaje.
- e) La filosofía entendida como la historia de la filosofía. Desde esta perspectiva, se considera que la filosofía no es sino el conjunto de problemas de los que históricamente se han ocupado los filósofos, así como las soluciones

(o intentos de solución) que se han propuesto para tratar de resolver tales problemas.

- f) Concepción posmoderna de la filosofía. Para los posmodernos, la filosofía no puede ofrecernos un saber substantivo acerca del mundo, pues conceptos como *verdad, bien, libertad, belleza, etc.*, de los que se ha ocupado tradicionalmente la filosofía, no tienen un valor objetivo, sino que se han ido construyendo a lo largo de la historia dependiendo de las distintas sociedades, culturas y momentos históricos. Los posmodernos consideran que no existe la verdad en sentido absoluto, por lo cual no podemos alcanzar un conocimiento objetivo y seguro acerca del mundo. Lo más que podemos hacer, según los partidarios de esta concepción de la filosofía, es tratar de persuadir y convencer a los demás de nuestros puntos de vista, sin pretender llegar a demostraciones válidas para todos y aceptando que los distintos puntos de vista pueden ser igualmente válidos, pues no hay ningún criterio seguro que nos permita determinar qué visión del mundo es la correcta.
- g) La filosofía como sabiduría práctica. Desde esta perspectiva, se considera que la filosofía no debe ser un saber meramente teórico, sino que la finalidad fundamental de la reflexión filosófica es la de ofrecerle al ser humano un conjunto de ideas y principios que le permitan afrontar las dificultades con las que a menudo tropieza en la vida. Se considera la filosofía como sabiduría para la vida, que en gran medida trata de dotar de sentido a la existencia humana. En esta concepción de la filosofía, podemos situar a los estoicos y al existencialismo, ambas corrientes filosóficas que se generaron en épocas de crisis.
- h) La filosofía como crítica de la cultura. Para algunos autores, la tarea principal de la filosofía ha de ser el análisis crítico de la sociedad y la cultura para poner de manifiesto una serie de condicionantes socioculturales, prejuicios, etc., que (aunque muchas veces no son conscientemente conocidos por la mayoría de las personas) influyen decisivamente en nuestra forma de pensar, sentir y actuar. Con ello, se pretende contribuir a producir cambios sociales y culturales que permitan superar las situaciones de injusticia social y de opresión en las que se encuentra una gran parte de la humanidad. En definitiva, esta crítica de la cultura trata de evitar que aceptemos sin más el estado actual de la sociedad y que, por el contrario, seamos conscientes de los problemas existentes y de lo que podemos hacer para intentar superarlos.

Como conclusión inicial, debe tenerse en cuenta que estas distintas concepciones de la filosofía no son excluyentes entre sí; es decir, puede haber un modo de entender la filosofía que participe de varias de las concepciones anteriores. Lo importante aquí es percatarnos de que la filosofía problematiza aspectos de la realidad que para otras disciplinas o saberes no son problemáticos. Así, la filosofía indaga sobre su propio sentido y se pregunta: ¿qué es la filosofía? Para otras ciencias, estas preguntas no son relevantes y por ello muchas veces no llegan siquiera a plantearse.

II. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NOCIÓN DE PRINCIPIO

La etimología del vocablo "principio" es necesaria para referirse a su significado. El doctor Hernán Valencia Restrepo⁴ atribuye el origen etimológico de "principio" a la palabra *principium*, que podría tener dos acepciones. Una primera, que significa "cabeza de una serie o primer singular de un todo plural", porque provendría de *princeps*, *principis*, príncipe, como titular o cabeza de una magistratura; según esta acepción, los principios del derecho son cabeza de todo ordenamiento o las primeras normas del conjunto de estas. La segunda acepción sería la de origen permanente o punto fundamental de partida de algo, porque *principium* provendría de *principii*.

Y así, los principios en derecho serían normas fundamentales del sistema normativo, punto de donde surgen de modo permanente las demás normas del sistema jurídico. Los principios son fuentes formales generales del ordenamiento jurídico, entendiendo por fuentes formales aquellos procesos por los cuales se crean las normas jurídicas generales. Entonces, los principios consisten en un proceso creador de normas jurídicas generales. Sin embargo, existen dos definiciones de los principios generales del derecho en las que se encuentran sus elementos estructurales (tanto los de su naturaleza filosófica como los de su naturaleza jurídica), a saber: el principio como proceso creador de la norma principal y el principio como resultado del proceso creador o la norma principal misma.⁵

El principio como proceso creador de la norma se puede definir así: preexistencia de un valor fundamental y social, cuya aprehensión por parte de la comunidad, el pueblo o el constituyente primario le genera la convicción de obligatoriedad coercible

4 Hernán Valencia Restrepo. *NOMOÁRQUICA, PRINCIPIALÍSTICA JURÍDICA O LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO*. Editorial Temis. (1993). Pág. 192.

5 Hernán Valencia Restrepo. *NOMOÁRQUICA, PRINCIPIALÍSTICA JURÍDICA O FILOSOFÍA Y CIENCIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO*. 3.ª edición. Editorial Temis. (2005).

de ese mismo valor. Y el principio como resultado del proceso creador o la norma principal misma se puede definir como norma jurídica fundamental, imperativa, universal, tópica, axiológica, explícita o implícitamente positiva, que sirve para crear, interpretar e integrar el ordenamiento que, según Valencia Restrepo, es la noción más indicada para lo que llama "verdaderas normas".

El autor Norberto Bobbio se refiere al respecto en los siguientes términos:

En mi opinión los principios generales no son sino normas fundamentales o generalísimas del sistema, las normas más generales [...] Para mí es indudable que los principios generales son normas como todas las otras [...] Dos son los argumentos para sostener que los principios generales son normas, y ambos son válidos: de acuerdo con el primero de ellos, si son normas aquellas que se extractan de los principios generales por medio de un procedimiento de generalización sucesiva, no se ve por qué estos no deban ser normas también (de las especies animales obtengo siempre animales y no flores o estrellas). En segundo lugar, la función para la cual se deducen y se adoptan es la misma que se lleva a cabo para todas las normas, o sea la función de regular un caso.⁶

Los criterios anteriores llevan a considerar a los principios constitucionales como normas jurídicas reales y no como simples ideales abstractos que carecen de fuerza normativa, pues pese a que poseen un carácter general y, por lo tanto, una textura abierta que en ocasiones limita su eficacia directa, la adopción realizada por parte del constituyente primario de su contenido y esencia genera la convicción de obligatoriedad coercible. Las normas jurídicas, desde el punto de vista de su imperatividad o de su obligatoria observancia, es decir, que se permita o no derogarlas y modificarlas por acuerdo entre sus destinatarios, pueden ser de dos clases: imperativas y dispositivas.

Las normas imperativas implican que en su observancia estén interesados o comprometidos el bien común, el orden público y la moral social, los tres pilares principales o fundamentales de cualquier comunidad. De ahí que no se permita su derogatoria ni su modificación por convenios entre sus destinatarios. Ellas contienen los mandatos inexcusables de todo el ordenamiento. Los principios constituyen valores fundamentales, sociales y bilaterales con componentes religioso-éticos, políticos, económicos, filosóficos y culturales que encarnan el bien común, el orden público

6 Norberto Bobbio. *TEORÍA GENERAL DEL DERECHO*. Editorial Temis. (1987). Pág. 239-240.

y la moral social, constitutivos de las bases necesarias de la convivencia humana. Por ello, íntegramente, no se puede permitir derogar o modificar por acuerdo entre sus destinatarios las normas imperativas, dado que con tal conducta se suprimirían, socavarían o alterarían los fundamentos mismos de la comunidad y esta se desmoronaría de inmediato.

Ejemplos de normas imperativas son las que consagran el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona e imponen la obligación de respetar ese mismo derecho, toda vez que su violación tipifica un atentado contra los principios o valores fundamentales que ellas representan. Por consiguiente, toda norma imperativa es un principio o es la aplicación de un principio. En conclusión, lo imperativo es lo jurídicamente principal y principal. Los derechos humanos son principios; uno de ellos, el principio de la dignidad humana⁷.

Las normas dispositivas, por su parte, solo miran al interés o bien particular y en su observancia no se comprometen el bien común, el orden público ni la moral social. De ahí que sus destinatarios puedan derogarlas o modificarlas de común acuerdo, y por tal razón, no puede considerarse un principio como norma de esta naturaleza. Un ejemplo de norma dispositiva es la que, en el ejercicio de la protección diplomática, exige el requisito del previo agotamiento de los recursos internos. Los Estados interesados (el del nacional perjudicado y el Estado autor del acto ilícito) pueden de común acuerdo prescindir de tal requisito.

III. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado cuyo deber es respetarlos y garantizarlos o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de proteger, son los que hoy se conocen como derechos humanos⁸. Los derechos humanos han tenido un gradual desarrollo durante la historia humana, pues a medida que la sociedad cambia, los derechos toman matices diferentes, dado que están estrechamente vinculados con la realidad política, económica y social del momento. Un ejemplo de ello es el surgimiento de los derechos y su clasificación en generaciones que, aunque

7 Adilson Silva Ferraz. *O direito como regulador do discurso ideológico da fraternidade em uma sociedade pos-liberal*. DIXI 21. Abril de 2015. Pág. 27-41. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v17i21.977>

8 Andrea Ximena Calderón-Martínez. *La educación en derechos humanos: un aporte al posconflicto*. DIXI 25. Abril de 2017. Pág. 41-49. Disponible en: <https://doi.org/10.16925/di.v19i25.1819>

están enmarcadas en épocas diferentes, surgen de necesidades históricas complementarias. La situación anterior permite afirmar que el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican.

La abundancia de conceptos análogos definidos de diferentes formas y los distintos nombres otorgados a los “derechos humanos” (tales como derechos del hombre⁹, libertades públicas¹⁰, derechos fundamentales¹¹, derechos morales, derechos personalísimos¹², garantías individuales¹³, derechos esenciales¹⁴ y derechos innatos¹⁵, entre otros ¹⁶) provocan una enorme vaguedad conceptual respecto a esta expresión, lo que se traduce en la constante dificultad de precisar su alcance y naturaleza.

V. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos anuncian los valores que la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e histórico de sus experiencias obtenidas a través de la vida comunitaria, y aunque no son una creación del derecho positivo, su reconocimiento universal es un fenómeno reciente.

-
- 9 Derechos del hombre: expresión histórica contenida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789, contemplando los derechos de la persona en su calidad de individuo frente al poder del Estado.
 - 10 Libertades públicas: expresión acuñada por la doctrina francesa para referirse básicamente a los derechos civiles y políticos que debe tener toda persona.
 - 11 Derechos fundamentales: con esta denominación se hace hincapié en el carácter primigenio de estos derechos, pues resultan básicos y esenciales para el hombre y su realización plena. También hace énfasis en la idea de que estos derechos son el fundamento de otros derechos derivados y más particulares.
 - 12 Derechos personalísimos: acepción que comprende los derechos relativos a los atributos físicos y morales de la persona.
 - 13 Derechos o garantías individuales: la ideología individualista los considera pertenecientes al hombre individualmente pensado en su connotación de persona física, centro y razón de ser de todas las instituciones políticas y sociales.
 - 14 Derechos esenciales: se consideran como tales aquellos derechos permanentes e inherentes al hombre y a su esencia, sin los cuales no podría ser propiamente humano.
 - 15 Derechos innatos: con esta expresión se quiere denotar que esos derechos nacen con el hombre y son valiosos por sí mismos.
 - 16 Red de Promotores de Derechos Humanos. **¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?** Defensoría del Pueblo. (2001).

Estos han sido un tema tratado desde tiempos remotos; por ejemplo, en el Código de Hammurabi¹⁷ en el siglo XVII a.C. en Mesopotamia, que fue el primero en regular la conocida Ley del Talión¹⁸, con la que estableció el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta, que le pretende reconocer dignidad y justicia a la persona de una forma muy elemental. A su vez, el tema se abordó en la Biblia, que contiene un mensaje que profundiza en la idea de dignidad e igualdad entre los seres humanos¹⁹, o en las culturas griega y romana, donde es posible encontrar consideraciones que reconocen el derecho de las personas más allá de toda ley.

Así mismo, la concepción cristiana expresa el reconocimiento radical del hombre como creación a imagen y semejanza de Dios y la igualdad de todos los seres humanos derivada de poseer el mismo Padre, posición asumida en la antigua Grecia por Platón²⁰ como opositor acérrimo del esclavismo y en la Edad Media por

17 El código de Hammurabi no distingue entre derecho civil y derecho penal, simplemente es una sucesión de leyes que enumeran los posibles casos y lo que se debe obrar en consecuencia. Este código distingue entre hombres libres y esclavos, y según la condición establece la pena: "Si un hombre ha reventado el ojo de un hombre libre, se le reventará un ojo"; "Si ha reventado el ojo de un esclavo un hombre libre, pagará la mitad del precio del esclavo".

18 Ana Catalina Borrero Martínez. *Aproximación Histórica de los Derechos Humanos*. REVISTA CONCEJOS EN CONTACTO. Marzo de 2005.

19 "No te vengarás ni odiarás a los hijos de tu pueblo. Amarás al prójimo como a ti mismo" (Levítico: 19); "Amad también vosotros al extranjero, porque extranjeros fuisteis en la tierra de Egipto" (Deuteronomio: 10,19); "Cuanto quisieréis que os hagan a vosotros los hombres, hacédselo vosotros a ellos" (Mateo: 7,12); "Amarás a tu prójimo como a ti mismo [...] amar al prójimo como a sí mismo es mucho mejor que todos los holocaustos y sacrificios" (Marcos: 12, 31-33).

20 Originalmente llamado Aristocles, Platón (apodo que recibió por el significado de este término en griego, 'el de anchas espaldas') (c. 428-c. 347 a.C.), filósofo griego, es uno de los pensadores más originales e influyentes en toda la historia de la filosofía occidental. Nació en el seno de una familia aristocrática en Atenas. La teoría ética de Platón descansa en la suposición de que la virtud es conocimiento y que este puede ser aprendido. Dicha doctrina debe entenderse en el conjunto de su teoría de las ideas. Como ya se ha dicho, la idea última para Platón es la idea de Dios, y el conocimiento de esa idea es la guía en el trance de adoptar una decisión moral. Afirmaba que conocer a Dios es hacer el bien. La consecuencia de esto es que aquel que se comporta de forma inmoral lo hace desde la ignorancia. Esta conclusión se deriva de su certidumbre de que una persona virtuosa es realmente feliz y como los individuos siempre desean su propia felicidad, siempre ansían hacer aquello que es moral.

san Agustín²¹ y santo Tomás²² de Aquino, entre otros, quienes han dado fe de que siempre se ha buscado la dignificación del ser humano. Pero la realidad es que tales ideas no se plasmaron en las instituciones políticas y jurídicas de la Antigüedad y de la Baja Edad Media.²³

La teoría de los derechos humanos tiene una tradición bimilenaria en Occidente, desde los antiguos pensadores griegos hasta nuestros días; contrariamente, la positividad de esos derechos pertenece a la Edad Moderna, cuando se pasa paulatinamente de la sociedad teocentrista y estamental a la sociedad antropocentrista e individual tras la ola del Renacimiento, la Reforma protestante, el humanismo y la Ilustración, sucesos magnos del pensamiento burgués europeo. Dado lo anterior, se realiza un recuento histórico del surgimiento y la consolidación de los derechos humanos, desde sus labores en la Edad Media hasta la actualidad, basados en su consagración en el derecho positivo.

La Edad Media marca el surgimiento del feudalismo, organización social que llega a su culminación política durante los siglos XI y XII. No es una organización original de este tiempo ni exclusivamente europea: su configuración se da en periodos de decadencia del poder central, por ejemplo, durante el Egipto faraónico o el Japón de los siglos XVII y XIX. El feudalismo se caracteriza por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje (o nacimiento) y el privilegio (ley privada para cada estamento)²⁴:

- La Iglesia, representante del poder divino en la tierra.

21 San Agustín de Hipona (354-430), teólogo cristiano, fue el más grande de los padres de la Iglesia y uno de los más eminentes doctores de la Iglesia occidental. Este teólogo elaboró un método sistemático de filosofía para la teología cristiana. Enseñó retórica en Cartago, Roma y Milán antes de bautizarse en el año 387. Sus discusiones sobre el conocimiento de la verdad y la existencia de Dios parten de la Biblia y los antiguos filósofos griegos. Defensor enérgico del cristianismo, san Agustín elaboró la mayoría de sus doctrinas resolviendo conflictos teológicos con el donatismo y el pelagianismo, dos movimientos heréticos cristianos.

22 Santo Tomás de Aquino (1225-1274), filósofo y teólogo italiano, en ocasiones llamado Doctor Angélico o Príncipe de los Escolásticos, cuyas obras le han convertido en la figura más importante de la filosofía escolástica y en uno de los teólogos más sobresalientes del catolicismo. Durante el siglo XIII, santo Tomás de Aquino buscó reconciliar la filosofía aristotélica con la teología agustiniana. Santo Tomás utilizó tanto la razón como la fe en el estudio de la metafísica, la filosofía moral y la religión. Aunque aceptaba la existencia de Dios como una cuestión de fe, propuso cinco pruebas de la existencia de Dios para apoyar tal convicción.

23 Humberto Nogueira Alcalá. *TEORÍA Y DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2003).

24 Amnistía Internacional Catalunya. *Historia de los derechos humanos*. S. f. Disponible en: <https://cutt.ly/OTNf353>

- Los nobles, poseedores del poder político y de la propiedad de la tierra (junto con la Iglesia).
- Los siervos, sin derechos, y que podían ser vendidos o transferidos.

En esta época, aunque de forma fragmentaria y con significación equívoca, aparecen recogidos varios derechos que pueden ser considerados antecedentes de los derechos fundamentales. Ese reconocimiento se realiza en los fueros, que son los que regulan la adquisición y la garantía de los derechos. Los textos jurídico-normativos medievales, contemplados desde la perspectiva de la historia de los derechos humanos, poseen las siguientes características:

- Se producen como consecuencia del paso del régimen feudal al régimen estamental.
- Constituyen una garantía y un límite frente al poder real de unos derechos reconocidos.
- Constituyen el punto de partida para el reconocimiento posterior de nuevos derechos y nuevas reivindicaciones extendidas a sectores cada vez más amplios de la población.
- Son un fenómeno común a todo el territorio europeo. En España se pueden señalar, entre otros, los siguientes textos básicos: el Pacto convenido en las Cortes de León en 1188 entre Alfonso IX y su reino; el Privilegio General de Aragón de 1283, otorgado por Pedro III en las Primeras Cortes de Zaragoza; los Privilegios de la Unión Aragonesa de 1286; el Acuerdo de las Cortes de Burgos de 1301; el Acuerdo de las Cortes de Valladolid de 1322; el Fuero de Vizcaya de 1452 y las Partidas. En Francia encontramos los siguientes textos: las cartas de las comunas urbanas, como la Gran Carta de Saint Gaudens de 1203. En Italia, el Cuarto Consejo Luterano de 1215. En Inglaterra, la Carta Magna de 1215. En Hungría, la Bula de Oro de 1222. En Suecia, los Capítulos del rey de las Leyes de los Condados Suecos, del siglo XIV. Estos textos, entre otros, constituyen un antecedente del moderno constitucionalismo y suponen el inicio del principio de legalidad como garantía de los derechos reconocidos.²⁵

Los derechos pactados entre el soberano, los barones y los hombres libres privan a la masa sometida de los súbditos de toda eficaz defensa jurídica contra sus gobernantes. Son concesiones que los nobles consiguen arrancar del poder real,

25 Xabier Etxeberría. EL RETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Sal Terrae. (1994).

como consecuencia de la lucha mantenida entre el rey y la nobleza, pero que no benefician a los otros miembros de la comunidad: los siervos de Gleva.

Los siervos no tienen lo que hoy se denominan "derechos civiles y políticos". Están siempre sujetos a toda suerte de contratación que sobre ellos hagan los dueños, como venta, donación, cambio, transacción, etc. Los siervos no pueden testar ni casarse sin previo acuerdo de su señor. Están sometidos a la justicia de su amo sin posibilidad de recurso alguno ante otro tribunal. Si la ley establece penas contra los dueños que dan muerte o mutilan a sus esclavos, no es porque se reconozca la personalidad jurídica de estos, sino porque la finalidad de la ley está en evitar que la sociedad quede privada de un instrumento productivo.

Los conflictos generados por las guerras llevan a una nueva era de la organización del poder, con base en lazos de dependencia personal de los campesinos o los siervos hacia los señores barones y reyes. Esta situación fue estableciendo un nuevo centro de decisión de poder en la corte, encabezada por el rey, conformada por barones y campesinos súbditos, donde en últimas quien defendía los conflictos entre las personas era el rey.

Con esta concentración del poder, junto con la situación de conflictos que vivió Inglaterra hacia los siglos XI, XII y XIII, se llegó a plantear una nueva relación entre las personas, pues con ello se creó la Carta Magna, otorgada por Juan Sin Tierra el 17 de julio de 1215. Esta se considera uno de los acontecimientos principales en la búsqueda de la dignificación humana, pues estableció ciertas garantías, libertades personales y a su vez limitaciones en los tributos para todos quienes estaban bajo el mando del rey.

La Carta Magna produce un incipiente reconocimiento de los derechos colectivos, en la medida en que se empieza a valorar la libertad de entidades sociales sobre las cuales el príncipe reconocía no tener poder, se proclama la libertad de la Iglesia de Inglaterra (Cláusula 1), de la ciudad de Londres y de otras ciudades y villas (cláusula 13), y el rey se obliga a no colocar impuestos sin el consejo del reino. Se empiezan a reconocer una serie de garantías de los derechos, como la prohibición de arrestos arbitrarios (Cláusula 39 de la Carta Magna) o la jurisdicción que en materia constitucional ejercía el Justicia Mayor de Aragón, a través de la posibilidad de ejercitar el contrafuero contra aquellas disposiciones del poder público que violasen las franquicias del pueblo. La Carta Magna abrió la puerta para el desarrollo de la Constitución y la democracia. La Edad Media se caracteriza por la aparición de los primeros intentos de derechos humanos, encaminados a unas garantías mínimas en relación con la dignidad humana, no hay ni siquiera un conato de derecho a la salud.

La Edad Moderna es el periodo comprendido entre el Renacimiento y la Revolución francesa de 1789, momento en el que se desarrollan los saberes modernos

sobre la base de la razón. El Renacimiento inicia a mediados del siglo xv en Italia y se difunde por el resto de Europa durante los siglos xv y xvi. Inspirado en la antigüedad clásica, recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas, y la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables. El derecho natural abandona la base teológica sobre la que se había asentado durante la Edad Media y adopta una concepción puramente racionalista: "Los derechos giran alrededor de la persona individual independiente de la colectividad. Una concepción unilateral y combativa: los derechos enfrentados al poder, desarrollados a través de una lucha entre el Estado y el individuo, o entre este y la Iglesia"²⁶.

La fragmentaria sociedad feudal de la Edad Media, caracterizada por una economía básicamente agrícola y una vida cultural e intelectual dominada por la Iglesia, en este periodo se transformó en una sociedad dominada progresivamente por instituciones políticas centralizadas, con una economía urbana y mercantil, en la que se desarrolló el mecenazgo de la educación, de las artes y de la música²⁷.

Esta época marca el surgimiento del movimiento intelectual conocido como humanismo, el cual posee una postura filosófica que hace hincapié en la dignidad y el valor de la persona, la cual es considerada un atributo supremo²⁸. Uno de sus principios básicos es que las personas son seres racionales que poseen en sí mismas capacidad para hallar la verdad y practicar el bien.

Este momento histórico constituye el origen más cercano de los derechos humanos y está caracterizado, entre otras cosas, por una confianza excepcional en las capacidades humanas, un florecimiento sin precedentes de la creatividad estética y por el descubrimiento de la imprenta, la cual a mediados del siglo xv otorgó un nuevo impulso al humanismo mediante la difusión de ediciones de los pensadores clásicos.

Un nuevo tipo de individuo comienza a gestarse, inconforme con el orden social existente y decidido a forjar un proyecto vital novedoso tanto en la esfera pública como en la vida privada. Fiel espejo de esta nueva cultura son los escritores de finales de la

26 Amnistía Internacional Catalunya. *Historia de los derechos humanos*. S. f. Disponible en: <https://cutt.ly/OTNf353>

27 Renacimiento. Microsoft Encarta 2006 [CD]. Microsoft Corporation. 2005.

28 Real Academia Española (RAE). *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Editorial Espasa Calpe. (2000).

Edad Media: Dante²⁹, Giovanni Boccaccio³⁰ y Francesco de Petrarca³¹, quienes contribuyeron en gran medida al descubrimiento y a la conservación de las obras clásicas.

Los ideales humanistas fueron expresados con fuerza por otro estudioso italiano, Giovanni Pico della Mirandola (1463-1494)³², quien en su obra *Oración por la dignidad del hombre* destaca el lugar extraordinario del ser humano en el conjunto de los demás seres vivientes y su destinación privilegiada hacia la libertad. El ensayo "¿Qué son los derechos humanos?" expresa lo que esa obra considera:

A diferencia de los animales, atados al instinto, el hombre está llamado a moldear por sí mismo su naturaleza y destino, así como el sistema de relaciones sociales en el que se encuentra inserto. Pico della Mirandola, sigue utilizando la idea cristiana según la cual la creación a imagen de la divinidad es el sustento de la dignidad humana. Solo que esta semejanza adquiere un sentido distinto: el hombre comparte con la divinidad el atributo más elevado, es decir la misma capacidad creadora.³³

-
- 29 Dante Alighieri (1265-1321), poeta, prosista, teórico de la literatura, filósofo y pensador político italiano. Es considerado una de las figuras más sobresalientes de la literatura universal, admirado por su espiritualidad y por su profundidad intelectual. Su obra insignia es la *Divina comedia*.
- 30 Giovanni Boccaccio (1313-1375), poeta y humanista italiano, uno de los más grandes escritores de todos los tiempos. Su obra más importante *El Decamerón*, que empezó en 1348 y terminó en 1353.
- 31 Francesco Petrarca (1304-1374), poeta y humanista italiano, considerado el primero y uno de los más importantes poetas líricos modernos. Su perfeccionamiento del soneto influyó en numerosos poetas posteriores, desde los españoles Garcilaso de la Vega y Francisco Quevedo hasta los ingleses William Shakespeare y Edmund Spenser. Su amplio conocimiento de los autores de la Antigüedad y su restauración de la lengua latina clásica le valieron la reputación de "primer gran humanista", pero, además, contribuyó a la instauración definitiva del italiano como lengua literaria.
- 32 Giovanni Pico della Mirandola (1463-1494), filósofo y humanista italiano que nació cerca de Ferrara y estudió en la Universidad de Bolonia. En lugar de concluir sus estudios en Bolonia, acudió a famosas universidades de Italia y Francia, asombrando a los eruditos con su precoz conocimiento. A los 23 años se estableció en Roma, donde envió una lista de 900 tesis o proposiciones sobre toda clase de materias, ofreciéndose a defenderlas en público. El papa juzgó que algunas de sus tesis, que tenían relación con la magia cabalística, podían considerarse heréticas y le prohibió continuar con sus proyectadas discusiones. En 1489, Pico terminó el *Heptaplus*, un relato místico acerca de la creación del universo. La biblioteca de Pico fue una de las más importantes y globales de su época. Hombre acaudalado, decidió con el tiempo deshacerse de todas sus posesiones y convertirse en un predicador errante, pero murió antes de poder llevar a cabo su proyecto. El año anterior a su muerte, el papa Alejandro VI le absolvió de cualquier imputación de herejía.
- 33 Red de Promotores de Derechos Humanos. *¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?* Defensoría del Pueblo. (2001).

El enaltecimiento de la dignidad humana adquiere relevancia práctica tras el llamado “descubrimiento de América” en 1492, acontecimiento que, a pesar de significar grandes abusos y explotaciones contra los indígenas, supuso también motivo de reflexión sobre algunos aspectos, reflejados por ejemplo en los aportes de Fray Bartolomé de Las Casas o en las propias Leyes de Indias. El fraile dominico, basado en la idea de la dignidad humana, denuncia los horrores de la Conquista y llega a tildar de bárbaros a quienes ultrajan a hombres y mujeres indefensos, quienes tras la llegada de los conquistadores vieron el fin de la vida que llevaban sus pueblos.

El teólogo, religioso dominico y jurista español Francisco de Vitoria (1480-1546) acudió a principios éticos similares para denunciar las tendencias imperialistas de España, reivindicar los títulos de propiedad de los indios sobre sus tierras y cuestionar la legitimidad de la guerra de conquista emprendida contra ellos. Más allá de algunos errores (por ejemplo, paradójicamente, De Las Casas llegó a recomendar importar esclavos negros para aliviar el trabajo de los indios), la reflexión y el trabajo de estos humanistas constituyen el aporte más significativo de la cultura hispana al proceso de emancipación.

En el surgimiento de la idea de los derechos humanos, un papel importante lo juega la lucha por la tolerancia religiosa, que se va gestando en el contexto de las guerras de religión de los siglos XVI y XVII. La intransigencia en cuestiones religiosas se acentúa en los albores de la modernidad a raíz de la Reforma, que rompe la unidad religiosa de Europa y produce un recrudecimiento del fanatismo religioso de los combatientes y la brutalidad de los mercenarios, que hicieron que en la guerra fueran habituales los saqueos, la crueldad y atrocidades como procesos y ejecuciones de individuos por sus ideas heterodoxas, tortura, destierro, etc. La intolerancia religiosa es combatida por el Edicto de Nantes, promulgado por el rey Enrique IV en abril de 1598 con la intención de evitar una guerra civil y poner fin a las guerras de religión. Este mandato les concede a los calvinistas franceses la libertad de culto y el acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones con los católicos.³⁴

Los representantes de la modernidad dejan de lado la consideración de los derechos humanos como “derechos naturales”, garantizados por el orden natural y arraigados en la naturaleza humana; en cambio, son aceptados como naturales por su racionalidad intrínseca. Además, se atreven a derivar de la ley natural *derechos* antes que *obligaciones*. En efecto, apelan a la ley natural para sustentar un conjunto de derechos naturales –a la vida, a la salud, a la libertad y a la propiedad–, considerados como inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, independientes del poder del Estado. Todo ser humano, por el simple hecho de ser humano, tiene derecho a que se

34 *Ibidem*.

le trate con igual consideración y respeto, a que se respete su vida, su integridad, su libertad y su propiedad. La garantía de esos derechos es la razón de ser de cualquier organización política.

La separación de derechos y obligaciones resulta difícil en la práctica; sin embargo, este cambio de perspectiva es el síntoma de una nueva mentalidad frente a la época anterior, es decir, la llamada Edad Media, y es una muestra patente de la afirmación progresiva de la singularidad libre, un fenómeno peculiar de la época moderna. La importancia creciente atribuida a la individualidad explica el énfasis en los derechos del individuo, en contraste con la costumbre medieval de considerar libertades y derechos como un patrimonio del feudo, ciudad o aldea, que le correspondían al individuo solo en la medida en que estuviese enraizado en estas comunidades.

Se afianza, en fin, una interpretación de la ley natural centrada en la idea de una igualdad originaria entre todos los individuos, que contrasta con la concepción jerarquizada del orden natural, tan característica de la Edad Media. Autores como Hugo Grocio³⁵ (1538-1645) o Jhon Locke³⁶ apoyan este nuevo punto de vista y apuntan a mostrar que los derechos son algo más que una concesión generosa por parte del Estado; por el contrario, aseguran una esfera de inmunidad frente a las intervenciones arbitrarias de quienes detentan el poder:

Al mismo tiempo, de acuerdo con este modelo, la función prioritaria del Estado es la de asegurar el goce de estos derechos naturales. Del cumplimiento cabal de esta función depende, en últimas, su legitimidad. Los derechos naturales señalan así, al mismo tiempo, la finalidad prioritaria del Poder y sus límites: establecen barreras jurídicas y morales en principio infranqueables, y le indican, al mismo tiempo, al Estado, el derrotero a seguir para ganar y conservar su legitimidad. Esta teoría política, que no descarta el derecho de resistencia, cuestiona las bases del absolutismo estatal y abona el terreno para la creación del llamado Estado de derecho.³⁷

35 Hugo Grocio (1538-1645), jurista, estadista, matemático, erudito y humanista holandés. Sus escritos jurídicos sentaron las bases del derecho internacional moderno, pero también fue autor de voluminosos trabajos teológicos, poéticos, históricos y tradujo a los clásicos.

36 John Locke (1632-1704), pensador inglés, máximo representante de la doctrina filosófica del empirismo. Los empíricos como John Locke basaban su metafísica en el mundo observable, no solo en creaciones teóricas. En contraste con los racionalistas como Descartes, Leibniz y Spinoza, quienes pusieron gran énfasis en el uso de la razón para obtener conocimiento, Locke pensaba que nuestro conocimiento del mundo debería depender de nuestra experiencia diaria, la observación científica y el sentido común.

37 Red de Promotores de Derechos Humanos. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS? Defensoría del Pueblo. (2001).

Las ideas de autores como Charles Montesquieu (1689-1755)³⁸ y Jean Jacques Rousseau (1712-1778)³⁹ también contribuyeron a la consolidación de los derechos humanos durante esta época. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), como mecanismo de control recíproco entre estos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona, y con los consecuentes abusos y atropellos que siempre había producido el irrestricto poder del monarca en contra las personas.

Por su parte Rousseau denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, y propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la ley. Estas ideas favorecieron la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.⁴⁰

La Edad Contemporánea es el periodo comprendido entre la Revolución francesa (1789) y la actualidad, en el que se cristaliza y se concretan los saberes de la Edad Moderna. La Revolución francesa constituye un proceso social y político ocurrido en Francia entre 1789 y 1799, originado entre otras cosas por la incapacidad de las clases gobernantes —nobleza, clero y burguesía— para hacer frente a los problemas del Estado. También, se dio como consecuencia de la indecisión de la monarquía, los excesivos impuestos que recaían sobre el campesinado, el empobrecimiento de los trabajadores, la agitación intelectual alentada por el Siglo de las Luces y el ejemplo de la guerra de la Independencia estadounidense. La Revolución libera gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia, con la Declaración de los Derechos del Hombre, lo que se ha llamado el “tercer Estado”.

38 Charles-Louis de Montesquieu (1689-1755), escritor y jurista francés nacido en el castillo de La Brède y conocido universalmente por sus *Cartas persas* y *El espíritu de las leyes*. El pensador francés pasó a la historia, entre otros muchos aportes, por alumbrar la teoría de la separación de poderes, básica en los regímenes parlamentarios democráticos del último siglo y medio.

39 Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), filósofo, teórico político y social, músico y botánico francés, uno de los escritores más elocuentes de la Ilustración.

40 Amnistía Internacional Catalunya. *Historia de los derechos humanos*. S. f. Disponible en: <https://cutt.ly/OTNf353>

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional francesa del 17 al 26 de agosto de 1789, es uno de los logros más constructivos de la Revolución francesa y un modelo para documentos similares en todo el mundo. Es una declaración compuesta de diecisiete artículos y precedida de un preámbulo, basada en varios textos como la Declaración de Independencia de Estados Unidos (4 de julio de 1776) y de los otros seis estados americanos de 1777 a 1784, así como en el pensamiento filosófico de Rousseau, Montesquieu y Condorcet, entre otros del siglo XVIII.

El transcurso de la Revolución francesa dio lugar a otras dos declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano. La Declaración de 1793 tuvo un carácter más democrático (defendía el derecho a la sublevación frente a la tiranía y prohibía la esclavitud) y precedió a la Constitución de 1793. La Declaración de 1795, más próxima a la de 1789, supuso el preámbulo de la Constitución del año III. Esta tuvo gran repercusión en España y en la América española y fue uno de los elementos fundamentales que estimularon la implantación de nuevas ideas. Esta Declaración de 1795 definía los derechos naturales del hombre, entre los que consideraba básicos la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la seguridad y la resistencia a la opresión.

La historia de los derechos humanos en la Edad Contemporánea incluye el transcurrir de la Primera y la Segunda Guerra Mundial, eventos que constituyen una sucesión de crímenes y horrores, pero que también se convierten en el catalizador de una reacción en sentido contrario, encaminada a evitar su repetición. Además, sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió su correspondiente reconocimiento y supervisión, más allá del ámbito interno de cada Estado.

VI. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las clasificaciones de los derechos humanos responden a criterios de muy distinta naturaleza y deben tener siempre en cuenta la unidad sistemática de estos. Establecer clasificaciones no significa crear una jerarquía entre los derechos, ya que todos son igualmente necesarios y son interdependientes entre sí; tampoco implica aceptar la tesis de que los derechos tienen naturaleza distinta o que existe una separación tajante entre los grupos. Por el contrario, estas clasificaciones buscan una funcionalidad

sistemática, que responda a los criterios de unidad y coherencia que caracterizan al Sistema de los Derechos Humanos, y poseen, sobre todo, una utilidad pedagógica, pues ofrecen una visión de conjunto y una mejor comprensión de su naturaleza y sus propiedades.

La clasificación más conocida es la de las “tres generaciones”, una propuesta efectuada por Karel Vasak en 1979 para clasificar los derechos humanos, cuyo fundamento es un “enfoque historicista”⁴¹ que parte de la progresiva cobertura de los derechos humanos o del desarrollo de su contenido a través del tiempo. La ubicación de derechos en generaciones, pese a su importancia histórica, no marca un orden de importancia entre una y otra; por el contrario, se acepta que se hable de generaciones para marcar los diferentes momentos en que se reconocen esos derechos, pero todos ellos son necesarios para preservar la dignidad humana. El ideal de sujeto digno y libre únicamente puede materializarse en la medida en que se garantice el goce de los derechos de contenido civil y político (primera generación), como de aquellos que buscan asegurar un mínimo de condiciones materiales de existencia en los aspectos sociales, económicos y culturales (segunda generación). Así, el reconocimiento de la última generación de derechos constituye la expresión de una determinada concepción de la dignidad y del bienestar humanos.

El respeto de la dignidad humana lo encontramos en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, y en el Estatuto Penal y el Estatuto Procesal Penal, como principio rector, lo que deja entrever la importancia y trascendencia que el legislador colombiano le dio al ser humano y a lo que este representa en el mundo frente a las demás criaturas que lo habitan.

El principio de la dignidad humana fue tomado de la teoría antropocéntrica de los grandes filósofos griegos que concebían al ser humano como el centro de la creación, reafirmando su postura de que todo lo que existe en el universo debe estar al servicio del hombre. La teoría antropocéntrica sirvió como luz y guía para que los Constituyentes de 1991 se enfocaran en el respeto de la dignidad humana, reconocida en las libertades y los derechos subjetivos del individuo, contenidos en la primera parte declarativa o dogmática de nuestra Constitución Política.

1. Concepto de dignidad humana según Immanuel Kant

Los elementos que integran la dignidad humana fueron enunciados y defendidos por Kant, en quien converge toda la tradición cristiano-humanista a la que se hizo

41 Magdalena Aguilar Cuevas. *Las tres generaciones de los derechos humanos*. S. f. Disponible en: <https://cutt.ly/dTdwr1q>

referencia, que inicia con los estoicos y avanza hacia la Ilustración. Puso su énfasis en defender el punto de que el hombre deber ser tratado como un fin en sí mismo y no como un objetivo de instrumentalización, así como en su defensa por la autonomía, la denuncia de la dependencia pasiva, la libertad, la autonomía y la mayoría de edad. Los anteriores son aspectos que han servido de base para considerar la teoría kantiana como un cimiento sólido para proteger los derechos y rescatar en el hombre su valor esencial, en lugar de subvalorarlo utilizándolo como medio para logros considerados por encima de él, en busca de intereses más generales y útiles para el Estado.⁴²

"El concepto moderno de dignidad humana está vinculado, indiscutiblemente, a la filosofía kantiana, mediante la cual se pretende apoyar de manera inminente, o sea, desde el concepto mismo de razón humana, la dignidad humana y el valor no instrumental de la persona humana"⁴³. Con el transcurso del tiempo, el ideal de Kant sobre la dignidad humana fue tomando cuerpo, hasta el punto de servir de fundamento a la Revolución francesa, ya que es entonces cuando por primera vez se dice que es sobre la razón que se debe construir la realidad. Punto crucial de la Revolución francesa es la Declaración de los Derechos del Hombre, que pide que se restablezcan sus derechos naturales e inalienables⁴⁴.

La fundamentación de la dignidad se encuentra en la *legislación universal* que pregona Kant, la cual está dentro de cada individuo y se accede a ella a través de la razón. Por los dictados de esta legislación absoluta, *obligatoria*, es que cada hombre merece trato digno, pues se reconoce en él su valor esencial por el solo hecho de ser humano. Esta *legislación universal* no es otra que la ley moral, la cual existe en cada ser, con independencia de factores externos; como lo afirma Kant, ella es "un hecho de raza pura"⁴⁵, que se torna en práctica por cuanto regula la conducta humana, imponiéndole actuar conforme a sus dictados.

Precisamente, uno de estos imperativos es el respeto de la dignidad humana. Si la dignidad es un rasgo propio de todo ser humano, lo serán también los derechos que se derivan directamente de ella. La atribución de un valor intrínseco o dignidad le corresponde a todo ser humano, sin excepciones. Por consiguiente, todo hombre puede reivindicar un derecho a la vida. Al tiempo que la universalidad, en cuanto al reconocimiento de todos los humanos como titulares de derechos, debería correr

42 María del Rosario Quintero Correa y Rosmery Velásquez Herrera. DE LA CONSTITUCIÓN AL PROCESO. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y DEBIDO PROCESO. Leyer. (2002)

43 *Ibidem*.

44 *Ibidem*.

45 *Ibidem*. Pág. 154.

paralela con el reconocimiento generalizado por parte de la comunidad civilizada de un igual derecho a la existencia de todos los habitantes del planeta.⁴⁶

El autor Carlos Santiago Nino, en su texto *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*, sostiene que el principio de dignidad de la persona prescribe que "los hombres deben ser tratados según sus decisiones, intenciones o manifestaciones de consentimiento". Parece algo tan básico que resulta casi vacío como directiva de moralidad social; es incompatible con el hecho de que también se tome en cuenta, por ejemplo, los efectos distributivos o el color de la piel de la gente. Pero su importancia como directiva de la moralidad social se da por defecto: en la medida en que adoptemos ese principio y no tengamos justificación para adoptar otros principios que prescriban tomar también en consideración propiedades diferentes de las personas, como su color de piel o su grado de inteligencia, entonces la directiva que él establece importa un ingrediente fundamental de una conceptual liberal de la sociedad.⁴⁷

VII. LA FILOSOFÍA DE LA CIENCIA

La filosofía de la ciencia es uno de los problemas presentes desde los orígenes⁴⁸ en la historia de la filosofía y ha sido la fundamentación del saber o, dicho en otras palabras, del conocimiento científico. En la filosofía clásica, si exceptuamos las corrientes escépticas que van desde Pirron de Elis en la época helenística hasta diversos autores en épocas más modernas, se van decantando dos grandes corrientes que se explicitan en los siglos XVII y XVIII en las escuelas racionalista y empirista.

Los empiristas, que arrancan con la figura de Bacon y continúan con Hobbes, Hume y Locke, ponen el acento en la justificación del conocimiento a partir de los datos suministrados por la experiencia sensible y tratan de establecer un método científico (inductivo y riguroso) apoyado en los datos de esta experiencia. Esta corriente empirista tiene un importante papel en los primeros años del siglo XX, en el llamado Círculo de Viena o neopositivismo lógico (Kraft, 1977). Se destacan en el estudio de la fundamentación científica del conocimiento y en el rechazo de la metafísica o filosofía tradicional como ciencia⁴⁹, poniendo el énfasis en el estudio y desarrollo de la nueva lógica matemática. El mismo Popper tuvo contactos con el Círculo, aunque más tarde manifestó su oposición.

46 *Ibidem*.

47 Carlos Santiago Nino. *ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS*. Editorial Ariel. (1989).

48 Javier Echeverría. *FILOSOFÍA DE LA CIENCIA*. Ediciones Akal. (1995).

49 Anna Estany. *INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DE LA CIENCIA*. Editorial Universidad Autónoma de Barcelona. (2006).

La escuela racionalista, por el contrario, destaca la importancia que la razón y los conceptos creados por la mente tienen en el proceso de formación y fundamentación del conocimiento científico. El creador principal de esta escuela en la época moderna es Descartes, aunque en el siglo siguiente surge la figura de Kant, quien con su idealismo trascendental intenta llegar a una superación o síntesis del enfrentamiento surgido entre las dos corrientes filosóficas. Kant establece que si bien todo conocimiento científico tiene su origen en la experiencia sensible, sin embargo debe ser encuadrado en unas estructuras mentales transcendentales y *a priori* para que pueda ser realmente conocido y adquiera el rango de necesidad y universalidad que todo conocimiento científico debe poseer.

Ya bien entrado el siglo xx se supera esta dicotomía entre las corrientes absolutistas, sean racionalistas o empiristas, y surge una posición constructivista para la cual el conocimiento es una construcción de la inteligencia humana que va creando estructuras nuevas a partir de los conocimientos.

Entre los autores que podemos encuadrar, aunque con muy distintos matices, en esta postura constructivista incluimos a Popper (falsacionismo), que puede ser considerado un filósofo de transición; a Lakatos (metodología de investigación científica); a Laudan (tradiciones de investigación); a Toulmin (evolucionismo) y, finalmente, a Kuhn (revolucionismo).

En la época contemporánea, existen algunas teorías relativistas de la filosofía de la ciencia⁵⁰ que, como el anarquismo epistemológico de Feyerabend (1987 y 1992), niegan la existencia de un conocimiento científico universal. Parten de la base de que hay diferentes tipos de ciencia y de conocimiento científico, según las diferentes culturas y los diferentes entornos sociales en los que estas ciencias se desarrollan.

Uno de los criterios para establecer una primera clasificación de las filosofías de la ciencia estudiadas se refiere a la posibilidad de evaluación de las teorías científicas. Lakatos (1981) establece tres escuelas de pensamiento sobre este problema:

- a) el escepticismo, que piensa que no hay posibilidad de evaluar las teorías científicas; en este grupo se incluye a Pirrón y a Feyerabend;
- b) el demarcacionismo, que cree que existen criterios de demarcación para las teorías científicas y, además, que los criterios son universales; en este grupo se incluye a Popper y al mismo Lakatos; y

50 Vicente Mellado Jiménez y David Carracedo. *Contribuciones de la filosofía de la ciencia a la didáctica de las ciencias*. ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS: REVISTA DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIENCIAS DIDÁCTICAS 3. 1993. Pág. 331-339. Disponible en: <https://cutt.ly/xTdwGlt>

- c) el elitismo, formado por quienes piensan que no hay criterios universales para evaluar las teorías científicas, en él se utilizarían criterios psicológicos, sociológicos e históricos y más que evaluar el producto científico, se evaluaría a sus productores (la élite científica); en este grupo incluye a Kuhn y a Toulmin.

Porlan (1989) también establece una clasificación de las filosofías de la ciencia según su posibilidad de evaluación de las teorías científicas. En el caso de Kuhn, considera que hay posibilidad de evaluar las teorías en los periodos de “ciencia normal”, pero no en los periodos de “ciencia revolucionaria”. El falsacionismo de Popper (1983) considera que una teoría científica se rechaza por falsación cuando se encuentra un experimento crucial que la contradice. El progreso científico se produciría por el repetido derrocamiento por falsación de las teorías y su reemplazo temporal por otras más satisfactorias. Es decir, en palabras de Popper, la ciencia crece por sucesivas conjeturas y refutaciones.

Lakatos, Laudan, Kuhn y Toulmin, en cambio, consideran que las teorías científicas son entes complejos que no pueden rechazarse por falsación y que no existen experimentos cruciales. Para Lakatos, todo programa de investigación científica tiene núcleos centrales resistentes al cambio, y a lo más que se llegaría con la falsación sería a rechazar hipótesis auxiliares que podrían fácilmente sustituirse sin alterar lo esencial. El progreso científico más bien se produciría por competencia entre programas, de tal forma que hay que considerar simultáneamente las desventajas de lo viejo y las ventajas de lo nuevo. Se evalúan los progresos o la degeneración de los programas de investigación.

Kuhn (1971) subraya la noción de paradigma como “conjunto de creencias, valores y técnicas compartidos por una comunidad científica”. Existirían periodos de “ciencia normal” en los que domina un determinado paradigma. El cambio de paradigma se produciría en momentos de crisis, pero más por reconstrucción del campo –lo que implica nuevos fundamentos, métodos y aplicaciones– que por acumulación o ampliación del antiguo paradigma. Al partir de presupuestos distintos, los paradigmas sucesivos serían incomparables.

El progreso científico existe en el sentido de que los nuevos paradigmas son más precisos y consistentes, y tienen más capacidad de resolver los problemas. Laudan (1986) defiende un modelo posibilista para el que la ciencia es una actividad cuyo fin es el de dar respuesta a una serie de problemas planteados. Establece el concepto de tradiciones de investigación (que incluye supuestos, metodologías, problemas y teorías) como semejante a los programas de investigación de Lakatos o a

los paradigmas de Kuhn. La diferencia está en que el cambio científico se produce de una forma continua y la unidad de cambio sería la resolución de problemas y no las tradiciones de investigación. El cambio de tradición de investigación⁵¹ se producirá cuando exista, además, un cambio ontológico y metodológico.

Toulmin (1977) propone el concepto de ecología intelectual y establece una analogía entre la evolución biológica y la construcción del conocimiento científico. Las ideas científicas constituyen poblaciones conceptuales en desarrollo histórico y las teorías científicas cambiarían por la evolución selectiva de las poblaciones conceptuales. Partiendo de los problemas no resueltos, se producirían unas exigencias intelectuales o unas analogías prácticas entre el empirismo y el racionalismo, y unas específicas que llevarían a una presión selectiva sobre el aprendizaje de las ciencias de las poblaciones conceptuales y, finalmente, a un desarrollo por la innovación y la selección (Porlan, 1990).

VIII. CONCLUSIONES

1. La filosofía de la ciencia puede contribuir a fundamentar epistemológicamente la didáctica de las ciencias. En este artículo, hemos señalado algunas analogías que existen entre la construcción del conocimiento científico para algunas escuelas de filosofía de la ciencia y el aprendizaje científico en el aula por los estudiantes. Inevitablemente, el resultado es esquemático, ya que la complejidad y la riqueza tanto de los modelos filosóficos como de los modelos de aprendizaje no se reducen a los aspectos considerados. En estos momentos, la corriente que genéricamente denominamos constructivista y el cambio conceptual y metodológico se han mostrado como teorías coherentes y fundamentadas para el aprendizaje de las ciencias. No obstante, la propia historia de las ciencias nos ha enseñado la provisionalidad de las teorías, por lo que es necesario seguir investigando sobre ello y conocer y valorar las aportaciones que otras teorías han realizado sobre el aprendizaje de las ciencias. Por último, el tema tiene grandes implicaciones didácticas para la formación de profesores de ciencias: si las concepciones epistemológicas de los profesores tienen influencia en su actuación en el aula y las concepciones de los profesores son a menudo implícitas y alternativas, también habrá que aplicar en la formación del profesorado estrategias de cambio conceptual y metodológico.

51 Anna Estany, *supra*, nota 50.

2. La ciencia constituye un bien en sí mismo como sistema de ideas establecidas provisionalmente y como actividad productora de nuevas ideas. La ciencia crece a partir del conocimiento común. El sentido común no puede juzgar el contenido de la ciencia, porque esta elabora sus propios cánones. Falsación y paradigma son conceptos que han marcado el historicismo científico de buena parte del siglo xx. Los caminos de la filosofía de la ciencia a lo largo del siglo xx, tras el giro lingüístico que dio la filosofía en los primeros años de esta centuria, llegan hasta la orientación historicista de la ciencia, según cuyos defensores más extremos habría que proceder a una desconstrucción que despejara las verdaderas razones de uno u otro paradigma. El método científico y la capacidad de la razón nos permiten seguir avanzando en busca de la verdad y la creación de modelos para aumentar nuestro conocimiento científico del mundo.
3. El principio de la dignidad humana se encuentra en los primeros artículos de la Constitución Política de Colombia y del Estatuto Penal y el Estatuto Procesal Penal. Es evidente que en dicho principio se establece una norma de interpretación y de aplicación inmediata.
4. La Carta Política de 1991 en Colombia es un ejemplo por lo menos teórico y positivista de las garantías del ser humano.

REFERENCIAS

- Adilson Silva Ferraz. *O direito como regulador do discurso ideologico da fraternidade em uma sociedade pos-liberal*. DIXI 21. Abril de 2015. Pág. 27-41. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v17i21.977>
- Ana Catalina Borrero Martínez. *Aproximación Histórica de los Derechos Humanos*. REVISTA CONCEJOS EN CONTACTO. Marzo de 2005.
- Andrea Ximena Calderón-Martínez. *La educación en derechos humanos: un aporte al posconflicto*. DIXI 25. Abril de 2017. Pág. 41-49. Disponible en: <https://doi.org/10.16925/di.v19i25.1819>
- Anna Estany. INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DE LA CIENCIA. Editorial Universidad Autónoma de Barcelona. (2006).
- Carlos Santiago Nino. ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial Ariel. (1989).

- Hernán Valencia Restrepo. NOMOÁRQUICA, PRINCIPIALÍSTICA JURÍDICA O LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Editorial Temis. (1993).
- Hernán Valencia Restrepo. NOMOÁRQUICA, PRINCIPIALÍSTICA JURÍDICA O FILOSOFÍA Y CIENCIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. 3.ª edición. Editorial Temis. (2005).
- Humberto Nogueira Alcalá. TEORÍA Y DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2003).
- Javier Echeverría. FILOSOFÍA DE LA CIENCIA. Ediciones Akal. (1995).
- Lizandro Cabrera Suárez. (2016). *La paz: mucho más que el final de la guerra*. DIXI 23. Abril de 2016. Pág. 27-44. Disponible en: <https://doi.org/10.16925/di.v18i23.1289>
- María del Rosario Quintero Correa y Rosmery Velásquez Herrera. DE LA CONSTITUCIÓN AL PROCESO. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y DEBIDO PROCESO. Leyer. (2002)
- Norberto Bobbio. PRESENTE Y PORVENIR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Universidad Complutense de Madrid. (1981).
- Norberto Bobbio. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. Editorial Temis. (1987).
- Real Academia Española (RAE). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Espasa Calpe. (2000).
- Red de Promotores de Derechos Humanos. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS? Defensoría del Pueblo. (2001).
- Vicente Mellado Jiménez y David Carracedo. *Contribuciones de la filosofía de la ciencia a la didáctica de las ciencias*. ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS: REVISTA DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIENCIAS DIDÁCTICAS 3. 1993. Pág. 331-339. Disponible en: <https://cutt.ly/xTdwGlt>
- Xabier Etxeberría. EL RETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Sal Terrae. (1994).